



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 7 de abril de 2016.

Al Señor
Presidente de la Legislatura
de la Provincia de Río Negro
Prof. Pedro Pesatti
SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted, en carácter de legisladores provinciales, haciendo uso de las facultades que nos confiere nuestra Constitución Provincial en su artículo 139 inciso 5, reglamentado por la ley K N° 2216, a los efectos de solicitarle, requiera al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos y Consejo Provincial de Educación, atienda el siguiente Pedido de Informes.

Autor: Héctor Marcelo Mango

Acompañantes: Raúl Martínez, Nicolás Rochás, Daniela Agostino, Javier Iud, Mario Sabbatella, Edith Garro

1. Indique si está cubierta la vocalía representante de las/los madres/padres de los estudiantes del sistema público.
2. En caso afirmativo, acompañe el instrumento normativo que prorrogó el mandato, habida cuenta que se ha cumplido holgadamente el previsto en la ley N° 4737, por la cual fuera designado.
3. Indique los motivos por los que no se ha reglamentado el artículo 162° de la Ley F n° 4819.
4. Indique si están cubiertas las representaciones previstas en el artículo 182° de la Ley F n° 4819. En caso afirmativo indique con qué normativa se cubrieron.
5. Indique los motivos por los que no se ha reglamentado el artículo 183° de la Ley F n° 4819.

Atentamente.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

S O L I C I T A

Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Derechos Humanos, Consejo Provincial de Educación, a pedido de los señores legisladores Héctor Marcelo MANGO, Raúl Francisco MARTINEZ, Nicolás ROCHAS, Daniela Beatriz AGOSTINO, Javier IUD, Mario Ernesto SABBATELLA y Edith GARRO; de conformidad a las atribuciones conferidas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Provincial y por la ley K n° 2216, se sirva informar lo siguiente:

1. Si está cubierta la vocalía representante de las/los madres/padres de los estudiantes del sistema público.
2. En caso afirmativo, acompañe el instrumento normativo que prorrogó el mandato, habida cuenta que se ha cumplido holgadamente el previsto en la ley n° 4737, por la cual fuera designado.
3. Los motivos por los que no se ha reglamentado el artículo 162 de la ley F n° 4819.
4. Si están cubiertas las representaciones previstas en el artículo 182 de la ley F n° 4819. En caso afirmativo indique con qué normativa se cubrieron.
5. Los motivos por los que no se ha reglamentado el artículo 183 de la ley F n° 4819.

VIEDMA, 21 de abril de 2016.